

Bogotá D.C., diciembre 12 de 2018

CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2018-2908

Señora
Carmen Elena Iral Torres ✓
Carrera 46ª No. 93-119 ✓
Bello-Antioquia

Ref.: respuesta petición CE-EXT-2018-1532

Respetada señora Iral:

He tomado nota de su escrito radicado en este despacho el 28 de noviembre del año que transcurre, en el que solicita la intervención de esta Corporación ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que le paguen la indemnización administrativa a que dice tener derecho.

Al respecto me permito indicarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Constitución Política y en las leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, el Consejo de Estado y el despacho de la Presidencia carecen de competencia constitucional y legal para intervenir en este asunto.

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, su solicitud será remitida a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, entidades que en el ámbito de sus competencias podrán prestarle la asesoría correspondiente.

Atentamente,



GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR
Presidente

GBE/scb/ccg.

Anexo: la petición de la referencia en dos (2) folios.

C.C.: Doctor John Vladimir Martín Ramos. Jefe de Oficina Asesora Jurídica-Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas. Calle 16 No. 9- 64 local mezanine 101 de Bogotá.

Doctora Gloria Elena Blandón Velásquez, Defensora Regional Antioquia, Carrera 49 No.49-24 Edificio Bancomercio Pisos 3,4,5 y 6 Medellín-Antioquia.